

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO  
CONCERTADO

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO. . . . . 8,00 pesetas trimestre  
PROVINCIA. . . . . 9,00 — —  
NÚMERO SUELTO . . . 0,50 céntimos

El pago es adelantado

### ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETÍN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

### ADMINISTRACIÓN:

Residencia Provincial de Niños

## Ministerio de Obras Públicas

—:—

*Servicio central de Puertos y señas marítimas.*

### CONCESIONES

Visto el expediente instruido a instancia de la Sociedad «Hijos de Rufino Martínez, S. en C.», en solicitud de autorización para instalar en el puerto del Musel un cargadero de combustibles líquidos y su conducción por tubería:

Visto el proyecto que a la petición se acompaña:

Resultando que el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento de 19 de Enero de 1928, para la aplicación de la ley de Puertos de la misma fecha:

Resultando que durante el plazo de información pública no fué presentada reclamación alguna contra lo solicitado:

Resultando que han informado en sentido favorable a la concesión, la Comandancia de Marina, la Junta de Obras del puerto de Gijón-Musel, la Jefatura de Obras públicas de la provincia de Oviedo, el Gobierno civil de su digno cargo y los Ministerios de Marina y del Ejército.

Resultando que todo lo relativo a suministro, manipulación y conducción de combustibles líquidos, ha quedado a cargo de la «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos S. A.», entidad que habrá de sustituir, para los efectos de esta autorización, a la Sociedad peticionaria:

Considerando que las obras a que la petición se refiere, no habrán de ocasionar perjuicio a los intereses públicos ni a los particulares, si en la ejecución y en la explotación de las obras se observan las reglas, hechas preceptivas en el Real decreto de 23 de Julio de 1925, y en las demás disposiciones dictadas o que se dicten sobre la materia:

Considerando que tratándose de un aprovechamiento particular, para el que se obtiene beneficio de obras ejecutadas por el Estado, procede aplicar a la concesión lo que previene el artículo adicional de la ley de Juntas de Obras de puertos de 7 de Julio de 1911; y en su consecuencia, imponer la

obligación de abonar al Estado un cánon por este concepto; el Ministerio de Obras públicas, ha dispuesto autorizar a la «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.», para instalar en el puerto del Musel un cargadero de combustibles líquidos y una tubería de conducción de los mismos, debiendo cumplirse las siguientes condiciones:

1.ª Las obras serán ejecutadas con arreglo al proyecto formulado en Octubre de 1930, por D. Narciso Serina, salvo las modificaciones de detalle que sean necesarias a juicio de la Dirección Facultativa del puerto, y las que requiera el exacto cumplimiento del Real decreto de 23 de Julio de 1925 y de las demás disposiciones dictadas o que se dicten acerca de las instalaciones, explotaciones y transporte de combustibles líquidos.

2.ª Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras públicas de la provincia, con el concurso de la Dirección de las obras del puerto de Gijón-Musel, y con asistencia de una representación de la entidad concesionaria. De la operación del replanteo se extenderá acta, que será sometida a la aprobación correspondiente.

3.ª Se dará principio a las obras en el plazo de tres meses y deberán quedar terminadas en el de un año, contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente disposición.

4.ª Tanto durante la construcción de las obras como en la explotación, el concesionario deberá cumplir cuantas disposiciones se dicten por los Facultativos de la policía y vigilancia de la zona de servicio del puerto y de las carreteras, según correspondan, antes de cubrir cada trozo de tubería se probará a la presión hidráulica de tres kilogramos por centímetro cuadrado.

5.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras públicas de la provincia, a fin de que, por la misma, y con asistencia de la Dirección de las obras del puerto de Gijón-Musel, y de una representación de la entidad concesionaria se proceda al oportuno reconocimiento. Del resultado de esta operación se extenderá acta, que será sometida a la aprobación competente.

6.ª Antes de dar principio a

las obras, el concesionario depositará como fianza definitiva en la Caja central de Depósitos o en cualquiera de sus sucursales, el cinco por ciento del importe de las obras que ocupen dominio público. Se admitirá como parte de esta fianza la depositada por el primitivo peticionario, si el mismo accede a ello y está conforme con que la fianza que deposite responda de la concesión otorgada. La fianza total será devuelta a quien corresponda, una vez aprobada el acta de reconocimiento de las obras.

7.ª Estas quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras públicas de la provincia y de la Dirección de las obras del puerto.

8.ª El Ingeniero Director del puerto, dispondrá las medidas de seguridad con arreglo a las disposiciones vigentes sobre la materia en cada caso. No se verterán petróleo en el puerto, ni aún diluido en agua.

9.ª El movimiento de buques para el atraque a los muelles en que esté establecida la descarga del combustible se regirá por las disposiciones que regulan el movimiento de los buques en el puerto y por tanto esta autorización no supone privilegio ni preferencia alguna para los turnos de atraque.

10. El concesionario cambiará la instalación de descarga en el puerto y la establecerá por su cuenta en el sitio que se le designe, con arreglo a los proyectos aprobados por la Administración y en el plazo que le señale el Ingeniero Director del puerto.

11. El concesionario tendrá la obligación de conservar las obras en buen estado, y no podrá destinar las mismas, ni el terreno a que la concesión se refiere, a uso distinto del que en la presente disposición se determina, no pudiendo tampoco arrendar dicho terreno.

12. Los gastos que ocasionen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras, serán de cuenta del concesionario.

13. El concesionario abonará por adelantado, en la caja de la Junta de Obras del puerto de Gijón-Musel, un cánon anual de una peseta por metro lineal de tubería que se instale en la zona del puerto y de la carretera, a cargo de dicha Junta. Este cánon podrá ser

modificado cuando la Administración lo juzgue oportuno.

14. Esta concesión se entenderá otorgada a título precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, y con arreglo a la ley de Puertos. En lo que se refiere a la tubería y a todo lo que sea desmontable, si por cualquier causa cesara esta concesión, la entidad concesionaria levantará dichos elementos en el plazo que para ello se señale, sin derecho a indemnización alguna.

15. Deberá remitirse una copia del proyecto a la Comandancia de Obras, Reserva y Parque de Ingenieros de la correspondiente región, reservándose el ramo del ejército el derecho a utilizar libremente las obras y aún a destruir las total o parcialmente cuando así lo exijan los intereses de la defensa, a juicio de la autoridad militar competente.

La ocupación o utilización del terreno y aun la destrucción de las obras en caso de necesidad, será solo en el de intervención de la Autoridad Militar en su especial función por operación de guerra, ante necesidad apremiante y justificada, o cuando por las mismas causas así lo disponga el Gobierno, con arreglo a los preceptos del Real decreto de 14 de Diciembre de 1916 que establece un régimen especial en la zona Militar de Costas y Fronteras.

16. El concesionario quedará obligado al cumplimiento de las disposiciones relativas al contrato del trabajo, a los accidentes del mismo y a la protección a la industria nacional y a las demás de carácter social.

17. Esta concesión será reintegrada con arreglo a lo que dispone la vigente Ley del Timbre y antes de que se efectúe el replanteo de las obras.

18. La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión, y llegado este caso se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

De orden comunicada por el Sr. Ministro, lo digo a V. E. para su conocimiento, el de la Jefatura de Obras públicas de esa provincia, el de la Junta del Puerto de Gijón-Musel, el de la entidad in-

teresada y demás efectos.—Madrid, 12 de Enero de 1932.—El Subsecretario.—Firma ilegible.

## GOBIERNO CIVIL

### CIRCULAR—SANIDAD

Para cumplimentar Orden Circular del Ministerio de la Gobernación, intereso de todos los señores Alcaldes-Presidentes de los Ayuntamientos de esta provincia, que se hallen al corriente en el pago de las dotaciones correspondientes a los Médicos titulares, comuniquen a este Gobierno, con la mayor urgencia, las cantidades abonadas por tal concepto en el año último; y ordeno a los de aquéllos que adeuden haberes a dichos funcionarios, los abonen en el más breve plazo posible, dando cuenta inmediata de las cantidades consignadas en el último presupuesto para Médicos titulares, y de las que les restan por satisfacer.

Oviedo, a 2 de Febrero de 1932.

El Gobernador,

José Alonso Mallol

R. al núm. 361

## COMISION GESTORA PROVINCIAL

### ANUNCIOS PREVIOS

Acordado por esta Corporación provincial, en sesión de 2 del corriente anunciar el Concurso para la instalación del material sanitario en los dos Pabellones para Clínicas de observación de dementes del nuevo Manicomio, se pone en conocimiento del público que durante el plazo de cinco días, pueden formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes contra dicho Concurso, advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin que se presentara alguna o resueltas las formuladas, se procederá al anuncio y celebración del concurso mencionado, con arreglo a las bases formuladas por el Arquitecto provincial y a las prescripciones del Reglamento de Contratación de 2 de Julio de 1924.

Oviedo, 4 de Febrero de 1932.—P. A. de la C. G. P., El Presidente A., Valentin Alvarez.—El Secretario, Pedro Mantilla.

Acordado por esta Corporación, en sesión de 2 del corriente, anunciar el concurso para la instalación de la calefacción en los dos Pabellones para Clínicas de observación de dementes del nuevo Manicomio, se pone en conocimiento del público, que durante el plazo de cinco días, pueden formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes contra dicho Concurso, advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin que se presentara alguna o resueltas las formuladas, se procederá al anuncio y celebración del concurso mencionado, con arreglo a las Bases formuladas por el Arquitecto provincial, y a las prescripciones del Reglamento de Contratación de 2 de Julio de 1924.

Oviedo, 4 de Febrero de 1932.—P. A. de la C. G. P.—El Pre-

sidente accidental, Valentin Alvarez.—El Secretario, Pedro Mantilla.

## CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MONTES

### Servicio de Pesca fluvial

En cumplimiento del artículo 18 de la Ley de Pesca fluvial, de 7 de Septiembre de 1929, esta Jefatura, pone en conocimiento de los pescadores de río y del público en general:

1.º Que desde el día quince de Febrero inclusive, se podrá pescar la trucha y el salmón a caña y anzuelo, por pescadores provistos de licencia.

2.º Que desde el día primero de Marzo, se podrá pescar a red el salmón, en los siguientes tramos de río:

En el Eo, desde el sitio conocido por Canabal, hasta la barra.

En el Navia, sigue por el momento la veda total con carácter indefinido.

En el Nalón, se puede redear, desde primero de Marzo, en el tramo comprendido entre Forcinas y la barra.

En el Sella, desde el sitio llamado La Lisal, poco antes de la presa de Llovio, hasta la barra.

En el Deva, desde cincuenta metros aguas abajo de la presa de Vilde, hasta la barra.

Sigue vigente la veda semanal para el empleo de la red en los tramos y fechas anteriores.

Siguen absolutamente prohibidos los aparatos fijos, y todo arte que no sea la caña en todos los ríos y arroyos de Asturias, imponiéndose una posible infractor de cien pesetas por aparato prohibido.

3.º Que en 27 de Noviembre de 1931, el Sr. Ministro de Fomento, de conformi. ad con lo informado por el Consejo Superior de Pesca y Caza, ha tenido a bien disponer, con carácter excepcional, y tan solo para la próxima temporada de pesca, lo siguiente:

1.º Que para el río Deva y el Cares, con los afluentes que discurren por los términos de Valle Bajo de Peñamellera (Panés), se retrase la apertura de la veda hasta el 15 de Marzo de 1932, y comience el 1.º de Septiembre del mismo año; es decir, que puede pescarse solamente la trucha en los citados tramos del río desde el 15 del Marzo al 1.º de Septiembre de 1932, y siempre por procedimientos legales y provistos de licencia.

2.º Que a partir del primero de Agosto no se permita dentro del Valle Bajo de Peñamellera, ni fuera de él, el transporte de truchas a personas que no vayan provistas de caña y licencia de pesca, no permitiéndose ni el despacho de truchas en tabernas, casas de comidas y de viajeros, ni el transporte en automóviles, trenes o carros, es decir, que solo podrán transportar en la cesta del pescador, y como queda dicho acompañado de licencia, y para el propio consumo, no pudiendo ser objeto de venta.

3.º Que la pesca del salmón se-

guirá en los ríos Deva y Cares, sujeta a las mismas condiciones y medios que el resto de la provincia.

Continúan en vigor las disposiciones referentes a pesca fluvial, preceptuadas por la Ley de 27 de Diciembre de 1907, el Reglamento para su ejecución de 7 de Julio de 1911, y la Ley de protección al salmón, de 24 de Diciembre de 1912, en lo que no se oponga a lo legislado por la Ley de 7 de Septiembre de 1929.

Oviedo, 27 de Enero de 1932.—El Ingeniero-Jefe, Rafael Arnáiz.

R. al núm. 342

## TESORERIA DE HACIENDA

### DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

#### ANUNCIO

En armonía con lo preceptuado en el Estatuto de Recaudación, en sus artículos 65, 66 y 67, los días de cobranza señalados para el primer trimestre del actual ejercicio, en los Ayuntamientos de esta provincia y que comienzan el día 1.º del próximo Febrero, son los siguientes:

#### Periodo voluntario

Avilés, del 16 al 29 de Febrero inclusive.

Corvera, del 4 al 6 idem idem.

Castrillón, día 13 de Febrero.

Gozón, del 10 al 12 de Febrero inclusive

Illas, día 13 de Febrero.

Soto del Barco, del 1 al 3 de Febrero inclusive.

Salas, del 1 de Febrero a 10 Marzo inclusive.

Yernes y Tameza, del 1 al 2 de Febrero inclusive.

Miranda, del 3 al 6 idem idem.

Somiedo, del 10 al 12 idem idem

Teverga, del 24 al 26 idem idem.

Amieva, del 8 al 10 idem idem.

Cangas de Onís, del 7 al 14 y 22 al 29 Febrero inclusive.

Onís, del 16 al 22 Febrero inclusive.

Parres, del 6 al 13 idem idem.

Ponga, del 7 al 9 idem idem.

Ribadesella, del 3 al 15 idem idem.

Cangas del Narcea, del 1 al 8 idem idem.

Degaña, del 27 al 28 idem idem.

Ibias, del 18 al 23 idem idem.

Boal, del 3 al 5 idem idem.

Coaña, del 1 al 3 idem idem.

Illano, del 1 al 2 idem idem.

El Franco, del 5 al 8 idem idem.

Tapia de Casariego, del 21 al 24 idem idem.

Grandas de Salime, del 11 al 20 idem idem.

Pesoz, del 1 al 3 idem idem.

Santa Eulalia de Oscos, del 4 al 5 idem idem.

San Martín de Oscos, del 6 al 8 idem idem.

Castropol, del 1 al 5 idem idem.

San Tirso de Abres, del 6 al 7 idem idem.

Vegadeo, del 8 al 11 idem idem.

Taramundi, del 13 al 15 idem idem.

Cabranes, del 9 al 11 idem idem.

Nava, del 2 al 5 idem idem.

Infiesio, del 6 al 13 idem idem.

Aller, del 15 al 17 idem idem.

Caso, del 26 al 29 idem idem.

Langreo, del 1 al 8 idem idem.  
Llaviana, del 23 al 29 idem idem.  
San Martín del Ray, del 19 al 22 idem idem.

Sobrescobio, día 26 de Febrero.  
Lena, del 1 al 7 de Febrero inclusive.

Mieres, del 12 al 19 idem idem.  
Quirós, del 23 al 26 idem idem.

Riosa, del 1 al 2 idem idem.  
Luarca, del 10 al 17 idem idem.

Navia, del 4 al 7 idem idem.  
Villayón, del 1 al 3 idem idem.

Cabrales, del 5 al 10 idem idem.  
Llanes, del 10 al 25 idem idem.

Rivadadeva, del 3 al 5 idem idem.  
Peñamellera Alta, del 5 al 10 idem idem.

Peñamellera Baja, del 5 al 10 idem idem.  
Oviedo, del 1 de Febrero a 10 de Marzo inclusive.

Liañera, del 15 al 19 de Febrero inclusive.  
Morcín, del 1 al 3 idem idem.

Villanueva de Oscos, del 9 al 10 idem idem.  
Proaza, del 10 al 12 idem idem.

Las Regueras, del 26 al 28 idem idem.  
Ribera de Arriba, del 4 al 5 idem idem.

Santo Adriano, del 8 al 9 idem idem.  
Candamo, del 11 al 13 idem idem.

Cudillero, del 3 al 5 idem idem.  
Grado, del 17 al 26 idem idem.

Muros del Nalón, del 6 al 7 idem idem.  
Pravia, del 8 al 13 idem idem.

Bimenes, del 9 al 11 idem idem.  
Noreña, del 5 al 6 idem idem.

Sariego, del 3 al 4 idem idem.  
Siero, del 23 al 29 idem idem.

Allande, del 20 al 29 idem idem.  
Tineo, del 20 al 29 idem idem.

Caravia, del 1 al 5 idem idem.  
Colunga, del 6 al 14 idem idem.

Villaviciosa, del 15 al 26 idem idem.  
Durante el segunda mes del trimestre y en los días que está abierta al público la oficina recaudatoria en los diferentes Ayuntamientos, las horas de despacho serán seis, estando, al propio tiempo, la cabeza de la zona abierta durante cuatro horas, para despachar exclusivamente los recibos de la misma, y sin que puedan solicitar los recibos correspondientes durante dicho mes, el resto de los Ayuntamientos que ya tienen días señalados.

En los primeros días del tercer trimestre, las horas de despacho en la cabeza de la zona, serán ocho para toda clase de recibos. Se exceptúan Oviedo y Salas, que por no tener más que un Ayuntamiento, las horas para el despacho, en general, serán seis en el segundo mes del trimestre, y ocho los diez primeros días del tercer mes de dicho trimestre.

Los contribuyentes que dejen transcurrir el 10 de Diciembre sin satisfacer sus recibos, incurrirán en el 20 por 100 del recargo, que queda reducido al 10 por 100 si lo satisfacen del 21 al 31 del citado mes.

Oviedo, 28 de Enero de 1932.—El Jefe encargado de la Sección, R. D. de Laspra.—V.º B.—El Tesorero, Astray.

R. al núm. 327

## JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS

DE LA  
PROVINCIA DE OVIEDO

Los Ayuntamientos de Caravia y Colunga solicitan autorización para establecer tubería de hierro fundido de 50 a 90 milímetros de diámetro, por las márgenes de la carretera de Arriendas a Colunga, entre los kilómetros 15 y 18, y por la de Ribadesella a Cánero entre los kilómetros 15 y 16, con destino a la conducción de aguas para abastecimiento de los barrios de Duyos, Carralés y Duesos, del Ayuntamiento de Caravia, y de las parroquias de Gobiendes, con sus barrios de Loroñe y La Isla, del Ayuntamiento de Colunga.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 48, apartado c) del Reglamento de Policía y Conservación de carreteras, aprobado por Real decreto de 29 de Octubre de 1920, se anuncia al público por término de treinta días, contados a partir de la fecha de publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que durante dicho plazo puedan presentarse por los usuarios de la mencionada carretera, ante esta Jefatura, las reclamaciones a que haya lugar,

Oviedo, 23 de Enero de 1932 — El Ingeniero Jefe, Jesús Goicoechea.

R. al núm. 325

## Juntas municipales del Censo Electoral

## DE CABRALES

Ramón Guijarro Junco, Secretario suplente en funciones de la Junta municipal del Censo electoral de Cabrales.

Certifico: Que en la sesión celebrada por esta Junta con fecha 24 del actual, ha acordado designar los locales siguientes, en los que habrán de celebrarse los actos electorales que ocurran durante el año de 1932:

## Circunscripción única

Distrito primero, Sección única, Carreña

Escuela de niñas de Carreña.

Distrito segundo, Sección única, Arenas

Escuela de niños de Arenas.

Acordó igualmente la expresada Junta designar las Carterías de Carreña y Arenas, en las que deberán ser depositados los pliegos y demás documentos electorales durante el plazo expresado.

Y para que así conste y remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia, a los efectos del segundo párrafo del artículo 22 de la Ley Electoral vigente, libro la presente con el visto bueno del Sr. Presidente, y selló en Carreña de Cabrales, a veintiseis de Enero de mil novecientos treinta y dos.—Ramón Guijarro.—V.º B.º El Presidente, Manuel Gomez Prieto.

R. al núm. 376

## DE PESOZ

D. José Alvarez Linera y Martínez,

Secretario del Juzgado municipal y de la Junta municipal del Censo electoral de Pesoz.

Doy fé: Que la expresada Junta, en sesión celebrada el día 1.º de Diciembre último, por unanimidad designó como local para cuantas elecciones puedan ocurrir en este término durante el año de 1932, en la única Sección en que está dividido el Municipio, el local Escuela de niñas de esta localidad, sita en la Avenida de Garcia Ovies, planta baja.

Asimismo eligió para desitar los pliegos electorales de la repetida Sección o Mesa electoral, única del concejo, la Oficina de Correos de esta villa, también en todo el año de 1932.

Y para que conste, libro la presente conforme a lo acordado toda vez han sufrido extravió las expedidas en la misma fecha del acuerdo, visada por el Sr. Juez municipal Presidente, en Pesoz, a veintisiete de Enero de mil novecientos treinta y dos.—José Linera Martínez.—V.º B.º El Presidente, Benigno Lopez.

R. al núm. 378

## DE OVIEDO

D. Luis Gonzalez Valdés, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de la ciudad de Oviedo y su término.

Certifico: Que en sesión celebrada por esta Junta municipal el día 30 del actual, para el sorteo de mayores contribuyentes, que han de formar parte de la misma durante el bienio de 1932-1933, el acta original dice como sigue:

Provincia de Oviedo.—Junta municipal del Censo electoral de Oviedo.—Acta de sorteo de mayores contribuyentes.—En el local de la Junta municipal del Censo electoral de Oviedo, a treinta de Enero de mil novecientos treinta y dos, siendo las cuatro de la tarde, se reunieron los señores don Sancho Arias de Velasco, Presidente; los Vocales D. Antidio Rodríguez Mauri, D. Benjamin Oporto, D. José Ania Vienes, D. Francisco Baylli, D. José Vigil Revuelta y D. Luis Gonzalez Valdés, Secretario sin voz ni voto, que forman la Junta municipal del Censo de este término, al objeto de verificar el sorteo de los dos Vocales y los dos suplentes que han de formar parte de esta Junta, como comprendidos en el caso tercero del artículo 1.º de la Ley Electoral, durante el bienio 1932-1933, no habiendo concurrido al acto ninguno de los señores mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería, previamente convocados a medio de edictos.

Puestas de manifiesto por el señor Presidente y leídas por el Secretario las listas de dichos contribuyentes facilitadas por la Delegación de Hacienda, se procedió a verificar el sorteo en la forma acostumbrada, correspondiendo desempeñar el cargo de Vocales titulares a los señores D. Leoncio del Valle Diaz y D. José Maria Gonzalez del Valle Sarandés, y el de suplentes de éstos, a los señores D. Francisco Gonzalez Argüelles y D. Aurelio del Llano Roza, respectivamente.

Terminado el acto, la Junta acordó extender acta de esta sesión y remitir el original al Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo, extendiéndose también dos copias certificadas de la misma para remitir una al Sr. Gobernador civil de la provincia y conservar otra en la Secretaría de esta Junta.

En fé de todo, firman la presente los señores de la Junta que han concurrido a la sesión.—Arias de Velasco, A. R. Mauri, José Ania, Benjamin Oporto, José Vigil Revuelta, Francisco Baylli, Luis Gonzalez Valdés.—Rubricado.

Para que conste y remitir al señor Gobernador civil para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Oviedo, a treinta de Enero de mil novecientos treinta y dos.—Luis G. Valdés.—V.º B.º Arias de Velasco.

R. al núm. 359

## SECCION MUNICIPAL

## Alcaldía de Oviedo

Don Luis Laredo Vega, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Oviedo y su concejo.

Hago saber: Que habiendo aprobado este Excmo. Ayuntamiento en sesión celebrada el día 20 de Noviembre último, el acta de la Junta de propietarios obligados al pago de la tercera parte del importe de las obras de alcantarillado en la carretera de la Silla del Rey a La Argañosa, que deben satisfacer en concepto de contribuciones especiales a tenor de lo dispuesto en los artículos 316, 332, 354, apartado d) y regla 1.ª del artículo 355 del Estatuto municipal, está Alcaldía lo hace público para conocimiento de los contribuyentes por cualquier concepto de los referidos como subsidiarios a que alude el artículo 534 del citado Estatuto, advirtiéndoles que estará de manifiesto en la Secretaría de Su Excelencia (Negociado de Hacienda), el expediente durante el plazo de 15 días, pudiendo formular las reclamaciones que estimen oportunas en dicho plazo y 7 días después.

Dado en las Consistoriales de la ciudad de Oviedo, a 30 de Enero de 1932.—Laredo.

R. al núm. 388

## Alcaldía de Nava

Aprobado por este Ayuntamiento, en sesión de 19 del actual el presupuesto municipal para el ejercicio de 1932, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de quince días a partir de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL conforme a lo dispuesto en el artículo 300 del estatuto municipal y 5.º del Reglamento de hacienda, pudiendo ser examinado por quien tenga interés en ello y formular las reclamaciones que se crean pertinentes ante el Delegado de Hacienda en otro plazo de quince días a contar del en que termine el primero, conforme a lo dispuesto en el artículo

301 del mencionado Estatuto y por los motivos de impugnación que en el mismo se señalan.

Asimismo quedan expuestas las Ordenanzas modificadas de exacciones municipales por el mismo plazo de quince días durante el que pueden formularse las reclamaciones que se juzguen oportunas.

Nava, 23 de Enero de 1932.—El Alcalde accidental, Faustino F. Quesada.

R. al núm. 309

## Alcaldía de Mieres

Este Ilmo. Ayuntamiento, en sesión de 9 de los corrientes, acordó abrir una información pública, por espacio de quince días, a fin de que cualquier vecino o interesado aporte datos concretos acerca de las obras recientemente construidas por D. José Alvarez, de esta villa, para la derivación de aguas, mediante un estanque o trabanco, en el sitio denominado La Cay.

Lo que se hace público, para conocimiento general, advirtiéndose que el plazo de quince días comenzará a contarse a partir del siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Consistoriales de Mieres, 25 de Enero de 1932.—El Alcalde, Alfredo G. Peña.

R. al núm. 349

Por acuerdo de la Corporación municipal, se abre un período de veinte días, a los efectos de información pública, con motivo de la construcción de un edificio, verificada en la Veguina, de Turón, por D. José Solís, de aquella vecindad, pudiendo cualquier interesado o vecino del término municipal, aportar ante esta Alcaldía cuantos datos o pruebas sean pertinentes, que tiendan a demostrar que el terreno en que se emplazó dicho edificio, es público, municipal, o por lo menos, está sujeto a servidumbre pública de paso.

Lo que se hace saber, para general conocimiento, advirtiéndose que los citados veinte días comenzarán a contarse a partir de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Mieres, 7 de Enero de 1932.—El Alcalde, Alfredo G. Peña.

R. al núm. 350

## Alcaldía de Cabrales

Habiendo sido aprobadas por el Ayuntamiento las transferencias que fueron acordadas, en principio, de unos a otros Capítulos y artículos del presupuesto de 1931, sin reclamación alguna durante su exposición al público, el expediente de referencia se halla de manifiesto en este Ayuntamiento, por término de quince días, a fin de que el público pueda, si lo estima del caso, formular reclamaciones ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de la provincia.

Cabrales, 31 de Diciembre de

1932.—El Alcalde, Pedro Trespala-  
cios.

### Alcaldía de Gozón

#### ANUNCIO

Siendo desconocida la residen-  
cia y paradero actual, de los mo-  
zos que se relacionan a continua-  
ción alistados por este, Ayunta-  
miento para actual reemplazo de  
1932, así como el de sus padres,  
se les cita por el presente medio  
para que concurran al acto de la  
clasificación y declaración de sol-  
dados, que tendrá lugar en estas  
Consistoriales el día 21 del mes  
actual

#### Relación que se cita:

Francisco Alonso Alonso, hijo  
de Raimundo y Juana, de Laviana.

Marcelino Fernandez Fernan-  
dez, de Rafael y Casimira, de  
Bocines.

Ramón Garcia Gutierrez, de Jo-  
sé y Manu la, de Bocines.

Antonio Hernandez Fernandez,  
de Manuel y Delfina, de Luanco.

José Menendez Iglesias, de Ra-  
fael y Florentina, de Cardo.

José Molina Miralles, de José y  
Modesta, de Laviana.

Manuel Ovies Heres, de Marce-  
lino y Maria, de Oviedo.

José R. Santos Menendez, de  
Angel y Dolores, de Bocines.

Eladio R. Sirgo Fernandez, de  
Julián y Maria, de Cardo.

Luanco, 1.º de Febrero de 1932.  
—El Alcalde, Ignacio Artime.

### Junta vecinal de Agones (Pravia)

#### ANUNCIO

El día 20 de Febrero próximo,  
tenrán lugar en la escuela de ni-  
ños de este pueblo, las siguientes  
subastas de pinos:

#### Primera subasta.

A las once de la mañana, de  
ciento veinte pinos, señalados en  
el Pico de la Forca, con un volu-  
men de 60 metros cúbicos, bajo el  
tipo de tasación de 1.500 pesetas,  
teniendo que abonar el rematante  
de indemnización al Distrito  
Forestal 81,25 pesetas.

#### Segunda subasta.

A las once y media de la ma-  
ñana, de setecientos ochenta pi-  
nos, señalados en Santa Catalina,  
con un volumen de 225 metros  
cúbicos, bajo el tipo de tasación  
de 5.625 pesetas, debiendo abonar  
el rematante al Distrito Forestal  
una indemnización de 219,37 pe-  
setas.

Estas subastas se verificarán  
con arreglo al pliego de condicio-  
nes publicado en el BOLETIN OFI-  
CIAL de esta provincia número  
33, correspondiente al 15 de Oc-  
tubre último.

Agones, a 24 de Enero de 1932.  
—El Presidente, José María Pire.

## SECCIÓN JUDICIAL

### Juzgado de Llanes

D. Manuel F. Ladreda, Abogado  
del Ilustre Colegio de Oviedo, y

Secretario del Juzgado munici-  
pal de Llanes.

Certifico: Que en este Juzgado  
y en los autos de juicio verbal ci-  
vil, de que se hará mérito, se dictó  
la sentencia cuyo encabezamiento  
y parte dispositiva, dicen lo si-  
guiente,

#### Sentencia:

En Llanes, a nueve de Diciem-  
bre de mil novecientos treinta y  
uno, D. Salustio Pérez García, Juez  
suplente en funciones, vistos los  
precedentes autos de juicio ver-  
bal civil, promovidos por D. Gui-  
llermo Fernández Ruisánchez, ma-  
yor de edad, casado, industrial y  
vecino de Llanes, contra D.ª Rosa  
Cabrales Martí, mayor de edad,  
viuda y vecina de Cardoso, en re-  
clamación de la suma de novecien-  
tas veintitrés pesetas con noventa  
y cinco céntimos, importe de gé-  
neros de comercio; y

#### Fallo:

Que estimando la demanda in-  
terpuesta, debo condenar y conde-  
no a D.ª Rosa Cabrales Martí, a  
que pague a D. Guillermo Fernán-  
dez Ruisánchez, la suma de nove-  
cientas veintitrés pesetas con no-  
venta y cinco céntimos, que le re-  
clama, más al pago de las costas  
causadas y que se causen hasta su  
definitivo pago.

Se ratifica el embargo preventi-  
vo practicado en bienes de la de-  
mandada, en veinticinco del pasa-  
do Noviembre.

Así por esta mi sentencia, que  
por la rebeldía de la demanda se  
publicará su encabezamiento y  
parte dispositiva en el BOLETIN  
OFICIAL de la provincia, a no ser  
que se opte por la notificación per-  
sonal dentro del segundo día, lo  
pronuncio, mando y firmo.—Sa-  
lustio P. García.

La anterior sentencia fué dada  
y publicada en el día de su fecha.

Y no habiendo optado por la  
notificación personal, a efectos de  
su inserción en el BOLETIN OFICIAL  
de la provincia, como notificación  
a la demandada en rebeldía doña  
Rosa Cabrales Martí, visada por  
el Sr. Juez, libro la presente en  
Llanes, a doce de Diciembre de  
mil novecientos treinta y uno.—  
Manuel F. Ladreda.—Visto bueno,  
Salustio Pérez García.

R. al núm 368

### Juzgado de Pola de Laviana

#### EDICTO

D. Gerardo Fernandez Martinez,  
Juez de primera instancia de  
este partido accidentalmente.

Hago saber: Que por providen-  
cia dictada en el procedimiento  
judicial sumario, que regula el ar-  
tículo 131 de la Ley Hipotecaria,  
promovido por D. Manuel Blanco  
Lamuño, e hijos, contra D. Dimas  
Martinez y Fernandez Nespral, so-  
bre pago de quince mil pesetas,  
con sus intereses al seis por cien-  
to, desde el veinticuatro de Mar-  
zo de mil novecientos veintinueve  
y costas, acordé sacar a pública  
subasta, por término de veinte  
días, las fincas siguientes:

1.ª Un solar de ciento ochenta  
y choo metros cuadrados, sito en

El Entrego, concejo de San Mar-  
tin del Rey Aurelio, que linda Es-  
te o derecha, entrando, en una lí-  
nea de dieciséis metros y cincuen-  
ta centímetros, con otra porción  
igual de D. Alvaro Martinez; Sur  
o frente, en una línea de once me-  
tros y cuarenta centímetros, con  
la carretera de Oviedo a Campo  
de Caso; Oeste o izquierda en una  
línea de dieciséis metros y cin-  
cuenta centímetros, con el cami-  
no de la Oscura, y al Norte o es-  
palda, en una línea de once me-  
tros y cuarenta centímetros con  
el solar que se describe a conti-  
nuación. Tasado en diez mil cua-  
trocientas cuarenta pesetas; y

2.ª Otro solar, de veinte me-  
tros de frente al camino de la  
Oscura, por treinta y cuatro me-  
tros y veinte centímetros de fon-  
do, o sean seiscientos ochenta y  
cuatro metros cuadrados; liudan-  
do Oeste o frente con el camino  
de la Oscura; Sur o derecha en-  
trando, el solar antes deslindado,  
otro de D. Alvaro Martinez y otro  
de los hijos de D. Constantino Gar-  
cia Argüelles, al Este o espalda  
con terreno de D. Gabino y don  
Aurelio Gonzalez, y al Norte o  
izquierda con herederos de doña  
Socorro Garcia Argüelles. Tasado  
en nueve mil diez pesetas.

El acto del remate tendrá lugar  
el día dos de Marzo próximo, a las  
once, en la Sala audiencia de este  
Juzgado; advirtiéndose que los  
autos y la certificación a que hace  
referencia el artículo 131 de la ci-  
tada Ley, en su regla 4.ª, quedan  
de manifiesto en la Secretaría del  
que refrenda, donde pueden exa-  
minarlos las personas que lo de-  
seen; que sobre los solares refe-  
ridos, no pesan cargas ni gravá-  
menes anteriores, ni preferentes  
al crédito por que se procede; que  
se entenderá que todo licitador  
acepta como bastante la titulación  
existente; que no se admitirán  
ofertas inferiores a los tipos de  
tasación, y que para tomar parte  
en la subasta hay que consignar  
previamente, sobre la mesa del  
Juzgado, o en la Caja general de  
depósitos, una cantidad igual, por  
lo menos, al diez por ciento efec-  
tivo del valor en que aparecen  
tasados los repetidos solares.

Dado en la villa de Pola de La-  
viana, a veinticinco de Enero de  
mil novecientos treinta y dos, Ge-  
rardo Fernandez.—Ante mi Licen-  
diado, Antonio Eguivar.

R. al núm. 380

### Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados re-  
beldes y de incurrir en las demás res-  
ponsabilidades legales de no presentarse  
los procesados que a continuación se  
expresan, en el plazo que se les fija, a  
contar desde el día de la publicación del  
anuncio en este periódico oficial y ante  
el Juez y Tribunal que se señala, se les  
cita, llama y emplaza, encargándose a  
todas las Autoridades y Agentes de la  
Policía judicial procedan a la busca,  
captura y conducción de aquéllos, po-  
niéndolos a disposición de dicho Juez o  
Tribunal con arreglo a los artículos 512  
y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Cri-  
minal, 664 del Código de Justicia Mili-  
tar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento  
Criminal.

PURRUA TURANZAS, José, hijo  
de José y de Enriqueta, natural  
de Llanes, provincia de Oviedo,

soltero, comerciante, de 21 años de  
edad, sus señas personales son:  
pelo y cejas castaños, ojos pardos,  
nariz respingada, barba naciente,  
boca regular, color sano, frente  
despejada, domiciliado últimamen-  
te en el pueblo de su naturaleza,  
procesado por haber faltado a  
concentración; comparecerá en el  
término de treinta días ante el Ca-  
pitán Juez instructor D. Gerardo  
Diez de la Lastra, en el Cuartel  
que ocupa el Regimiento de Infan-  
tería número 14, de guarnición en  
Pamplona.

336

ALVAREZ EGOACHEAGA, San-  
tiago-José, (a) Pelaez, de 34 años  
de edad, casado, empleado, natu-  
ral y vecino de Turón, de regular  
estatura, buenas carnes, afeitado,  
procesado por el delito de estafa;  
comparecerá ante el Juzgado de  
instrucción de Mieres, dentro del  
término de diez días, para consti-  
tuirse en prisión.

ORTIZ JUNCO, Salvador David,  
de 19 años de edad, soltero, jor-  
nalero, hijo de Evaristo y Pilar,  
natural de Llanes, y vecino de Vi-  
llahormes, procesado por el delito  
de robo; comparecerá dentro del  
término de diez días ante el Juz-  
gado de instrucción de Mieres, pa-  
ra constituirse en prisión.

JIMENEZ, Aquilino, (a) El Moro,  
gitano, domiciliado últimamente  
en Gijón, procesado por hurto;  
comparecerá en término de diez  
días ante el Juzgado de instruc-  
ción del distrito de Oriente de Gi-  
jón, a fin de ser indagado y cons-  
tituirse en prisión.

165

CANEADO NORIEGA, Manuel,  
hijo de José y de Maria, natural de  
Cué, provincia de Oviedo, soltero,  
de 21 años de edad, domiciliado  
últimamente en Cué, procesado por  
haber faltado a concentración;  
comparecerá en el término de  
treinta días ante el Capitán Juez  
instructor, D. Gerardo Diez de la  
Lastra, en el Cuartel que ocupa el  
Regimiento de Infantería número  
14, de guarnición en Pamplona.

335

FERNANDEZ FERNANDEZ, Je-  
sús, hijo de Silvino y de Gumer-  
sinda, natural de Murias, provin-  
cia de Oviedo, soltero, de 21 años  
de edad, domiciliado últimamente  
en el pueblo de su naturaleza, pro-  
cesado por haber faltado a concen-  
tración; comparecerá en el término  
de treinta días ante el Capitán Juez  
instructor D. Gerardo Diez de la  
Lastra, en el Cuartel que ocupa el  
Regimiento de Infantería número  
14, de guarnición en Pamplona.

334

INFIESTA CORES, Casimiro,  
natural de Gijón, provincia de  
Oviedo, soltero, jardinero, de 17  
años de edad, hijo de Victoriano y  
de Moraima, domiciliado última-  
mente en Gijón, procesado por  
tentativa de robo; comparecerá en  
término de diez días ante el Juz-  
gado de instrucción del distrito de  
Oriente de Gijón, a fin de consti-  
tuirse en prisión, decretada por la  
Audiencia provincial de Oviedo.

190